

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 3901-2024-CG/GRTA-SVC

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO, PROVINCIA DE
TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO Y EL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DE 15 DE FEBRERO DE 2024 AL 21 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

TACNA, 26 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 3901-2024-CG/GRTA-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|--|----------------|
| I. ORIGEN..... | 3 |
| II. OBJETIVOS..... | 3 |
| 2.1 Objetivo general..... | 3 |
| 2.2 Objetivos específicos..... | 3 |
| III. ALCANCE..... | 3 |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL..... | 4 |
| V. SITUACIONES ADVERSAS..... | 6 |
| VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL..... | 12 |
| VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS | 12 |
| VIII. CONCLUSIÓN..... | 12 |
| IX. RECOMENDACIÓN..... | 13 |
| APÉNDICES..... | 14 |

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 3901-2024-CG/GRTA-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Tacna de la Contraloría General de la República, responsable de la Visita de Control mediante oficio n.° 424-2024-CG/GRTA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L475-2024-060, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022, Resolución de Contraloría n.° 062-2023-CG de 13 de febrero de 2023 y la Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Ticaco en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuenta con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementa los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Ticaco, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con sus Planes de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Ticaco, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Ticaco y el comité de seguridad ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Ticaco, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Tacna, responsable de la Visita de Control, y ha sido ejecutada del 15 al 21 de febrero de 2024, en la provincia de Tarata y departamento de Tacna.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

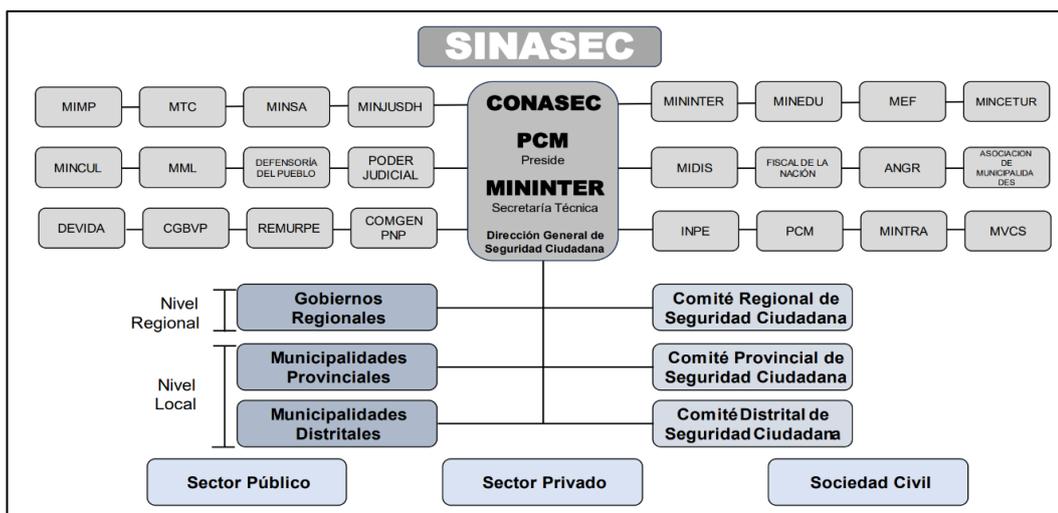
La Constitución Política del Perú establece como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona y el respeto de su dignidad. De esta manera, en el marco del respeto irrestricto a los derechos humanos, establece la protección de los derechos fundamentales a la libertad y a la seguridad personales.

Es así que se emitió la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), está conformado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), quien a su vez cuenta con secretaría técnica, que se constituye como el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al CONASEC la política, los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana para su aprobación; así como, realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional; están a cargo del Ministerio del Interior; y además es presidida por la Presidencia de Consejo de Ministros. Asimismo, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana cuentan con una Secretaría técnica como el órgano técnico y ejecutivo de coordinación del Comité.

Los componentes que integran el SINASEC son los siguientes:

Imagen n.º 1
Componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana



Fuente: Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Siendo uno de los componentes que integran el SINASEC, en el nivel local, las municipalidades distritales, asimismo, contempla varios subprocesos a fin de cumplir sus objetivos en materia de Seguridad Ciudadana, algunos de los cuales fueron objeto de control en el presente Operativo del Servicio de Control Simultáneo.

La Ley Orgánica de Municipalidades¹ ha previsto un sistema de seguridad ciudadana, ejercido por los gobiernos provinciales y distritales con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional; así en la citada materia pública, el dispositivo legal invocado ha establecido un catálogo de funciones específicas y exclusivas para las Municipalidades Distritales, las cuales estriban principalmente en: **i) Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal;** ii) Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones para la atención de población damnificada por desastres naturales; iii) Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales.

En atención a ello, las Municipalidades Distritales asumen competencias exclusivas en materia de seguridad ciudadana, en consecuencia, ostentan el rol de prestar un **servicio de serenazgo o vigilancia municipal**, el cual desde luego, debe enmarcarse en observancia de los principios de gestión de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, concordados con los principios administrativos de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y **seguridad ciudadana**, todo ello como expresión de una estructura administrativa gerencial, bajo la cual se sostiene la administración pública municipal.

En ese marco, la Ley n.º 27933² diseña el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con el propósito de *cautelar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades*³.

Así también, en concordancia, la Ley n.º 31297 “Ley del Servicio de Serenazgo Municipal”, define al Serenazgo Municipal como el **servicio de seguridad ciudadana** que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico, el cual consiste en **acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana**⁴.

Es sustancial precisar, que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, fue implementado con el Reglamento de la Ley n.º 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”, aprobado por el Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, modificado posteriormente por el Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, publicado el 9 de mayo de 2019, el mencionado Reglamento instituye a las **Gerencias de Seguridad Ciudadana** de las Municipalidades Distritales como **órganos de ejecución del servicio público de seguridad ciudadana**⁵ en la circunscripción local al que pertenecen.

Así entonces, la Gerencia de desarrollo social tiene a cargo la secretaria técnica de CODISEC de la Municipalidad Distrital de Ticaco, en su calidad de órgano de ejecución del servicio de seguridad ciudadana en el distrito, por ende, órgano executor del servicio público de serenazgo municipal, viene desplegando acciones de vigilancia pública en el ámbito del Distrito de Ticaco para lo cual tiene la obligación de dotar al referido servicio público de una organización interna adecuada que regule sus operaciones, así como, implementar el mismo, con recursos humanos y logísticos para el cumplimiento de la finalidad pública legalmente encomendada.

¹ Artículo 85, Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

² Ley n.º 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” publicada el 12 de febrero de 2003.

³ Artículo 3.- Sistema Funcional, Ley n.º 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” publicada el 12 de febrero de 2003.

⁴ Artículo 3. Serenazgo municipal, Ley n.º 31297 “Ley del Servicio de Serenazgo Municipal”, publicada el 21 de julio de 2021.

⁵ Artículo 34.- Órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito regional y local, literal d), del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, publicado el 9 de mayo de 2019.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la prestación del servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ticaco, en adelante “la Entidad”, se han identificado tres (3) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos, las cuales se exponen a continuación

1 EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 – 2027 APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD, NO INCORPORA EN SU ESTRUCTURA EL MAPA DEL DELITO, MAPA DE RIESGO Y MATRIZ DE ACTIVIDADES DE ESTRATEGIAS NUEVAS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS LUGARES DONDE SE CONCENTRAN LOS FOCOS DE COMISIÓN DE DELITOS.

De acuerdo al numeral 6.9.1 de la Directiva n.º 006-2023-IN “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”⁶, los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector interior; y que dichos planes tiene un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación.

Asimismo, el ítem 7.3 del capítulo VII de la citada Directiva, precisa que la Secretaría Técnica del CODISEC conjuntamente con todos los integrantes del CODISEC, desarrolla mesas de trabajo, reuniones u otros que consideren pertinente con los miembros titulares de las Entidades que conforman el CODISEC para la elaboración del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC), según lo señalado en el capítulo I del Anexo III-C (Formato de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana).

Imagen n.º 2 Contenido mínimo de Plan de acción distrital de seguridad ciudadana (PADSC)

| CONTENIDO ²⁷ | |
|-------------------------|--|
| 1. | DIAGNÓSTICO |
| 1.1. | Información general |
| 1.2. | Factores de riesgo que afectan a la seguridad ciudadana |
| 1.3. | Situación actual de la inseguridad ciudadana |
| 1.4. | Matriz de priorización de hechos delictivos |
| 1.5. | Mapa del delito |
| 1.6. | Mapa de riesgo |
| 2. | RECURSOS |
| 2.1. | Instituciones comprometidas con la seguridad ciudadana en el distrito |
| 2.2. | Capacidad operativa de las comisarías básicas del distrito |
| 2.3. | Capacidad operativa del servicio de serenazgo municipal en el distrito |
| 3. | MARCO ESTRATÉGICO |
| 3.1. | Visión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana |
| 3.2. | Misión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana |
| 3.3. | Matriz de actividades estratégicas |
| 3.4. | Matriz de actividades estratégicas nuevas |
| 3.5. | Matriz de inversiones públicas |
| 4. | ANEXOS |
| 4.1. | Actas de sesiones |
| 4.2. | Ordenanza Municipal Distrital que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana ²⁸ |

Fuente: Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN, publicada el 26 de junio de 2023.

Elaborado: Comisión de control

⁶ Aprobada con Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN de 26 de junio de 2023.

Al respecto, de la visita efectuada el 15 de febrero de 2024 a la secretaría técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ticaco, la comisión de control obtuvo la información requerida en el “Formato n.° 03 – Municipalidad Distrital: Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”, mediante el cual se verificó que mediante ordenanza municipal n.° 001-2024-CM-MDT/TT de 15 de enero de 2024, la Entidad aprobó el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027.

Sin embargo, de la revisión al PADSC 2024-2027, se evidencia que este no se adecua a la estructura del Anexo III-C de la Directiva n.° 006-2023-IN, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Contenido del plan de acción distrital de seguridad ciudadana 2024-2027

| III. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA | | | |
|---|---|-----------|-------------|
| ITEM | PREGUNTAS | RESPUESTA | COMENTARIOS |
| ¿El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 cuenta con la estructura (títulos o rubros) siguiente? | | | |
| Nota(s): De ser afirmativa la respuesta, verificar si el Plan cuenta con el título o rubro, independientemente de su contenido. *Anexo III-C, de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN. | | SI | |
| 21 | 1.1 Información general a) Sí, b) No | SI | |
| 22 | 1.2 Factores de riesgo que afectan a la seguridad ciudadana a) Sí, b) No | SI | |
| 23 | 1.3 Situación actual de la inseguridad ciudadana a) Sí, b) No | SI | |
| 24 | 1.4 Matriz de priorización de hechos delictivos a) Sí, b) No | SI | |
| 25 | 1.5 Mapa del delito a) Sí, b) No | NO | |
| 26 | 1.6 Mapa de riesgo a) Sí, b) No | NO | |
| 27 | 2.1 Instituciones comprometidas con la seguridad ciudadana en el Distrito a) Sí, b) No | SI | |
| 28 | 2.2 Capacidad operativa de las comisarías básicas del Distrito a) Sí, b) No | SI | |
| 29 | 2.3 Capacidad operativa del servicio de serenazgo municipal en el Distrito a) Sí, b) No | SI | |
| 30 | 3.1 Visión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana a) Sí, b) No | SI | |
| 31 | 3.2 Misión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana a) Sí, b) No | SI | |
| 32 | 3.3 Matriz de actividades estratégicas a) Sí, b) No | SI | |
| 33 | 3.4 Matriz de actividades estratégicas nuevas a) Sí, b) No | NO | |
| 34 | 3.5 Matriz de inversiones públicas a) Sí, b) No | SI | |
| 35 | 4.1 Acta de sesiones a) Sí, b) No | SI | |
| 36 | 4.2 Ordenanza Municipal Distrital que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. a) Sí, b) No | SI | |

Fuente: Formato n.° 03: – Seguridad Ciudadana – 2024 de 15 de febrero del 2024

Elaborado: Comisión de control

De lo antedicho, se advierte que el PADSC 2024-2027, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2024-CM-MDT/TT, de 15 de enero de 2024, no ha incorporado en su estructura el mapa de delito, mapa de riesgo y matriz de actividades estratégicas nuevas, en consecuencia, el PADS 2024 – 2027 no estaría cumpliendo con lo precisado en los “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

Directiva n.° 006-2023-IN “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana” aprobada con Resolución Ministerial n.° 0786-2023-IN, publicada el 26 de junio de 2023.

“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.3. Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC).

7.3.1. Formulación de los PADSC

Esta etapa se desarrolla con la participación de todos los integrantes del CODISEC. Para tal efecto, desarrolla las siguientes actividades:

7.3.1.1. La Secretaría Técnica del CODISEC elabora el Diagnóstico en materia de seguridad ciudadana del distrito según lo señalado en el capítulo 1 del Anexo III-C de la presente Directiva.

(...)

7.3.1.3. La Secretaría Técnica del CODISEC identifica los recursos disponibles en materia de seguridad ciudadana, según lo establecido en el capítulo 2 del Anexo III-C de la presente

Directiva.

7.3.1.4. La Secretaría Técnica del CODISEC desarrolla mesas de trabajo, reuniones u otros que consideren pertinente con los miembros titulares de las entidades que conforman el CODISEC para la elaboración del Marco estratégico, según lo estipulado en el capítulo 3 del Anexo III-C de la presente Directiva, este contiene (i) la Visión y Misión del PADSC, (ii) la Matriz de actividades estratégicas, (iii) la Matriz de actividades estratégicas nuevas, y (iv) la Matriz de inversiones públicas en materia de seguridad ciudadana.

(...)

La Matriz de actividades estratégicas nuevas contempla las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva del distrito y toman en cuenta las funciones de la entidad proponente.

(...)"

Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014.

“Artículo 47.- Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente

(...)

47.3. Para la formulación de los planes de acción distritales se tendrá en consideración el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales en que se sustentan estos, los fenómenos y componentes de intervención priorizados, adaptándolos a la realidad del distrito.”

Los hechos expuestos afectarían la integración de información sobre los lugares donde se concentran los focos de comisión de delitos en el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027.

2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DEL VECINDARIO.

La Ley del servicio de serenazgo municipal⁷ y su reglamento⁸ tienen por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Todo ello, con la finalidad que el servicio de serenazgo brindado por las municipalidades provinciales y distritales, se desarrolle, principalmente, bajo los enfoques disuasivo, preventivo y comunitario, en el marco de las funciones en seguridad ciudadana asignadas a las municipalidades provinciales y distritales.

Asimismo, la citada ley establece los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe precisar que, el serenazgo municipal **“es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”**⁹.

Durante la visita de control realizada el 15 de febrero de 2024, a la Municipalidad Distrital de Ticaco, la comisión de control se entrevistó con Mario Herbert Fernández Vásquez, representante de la Entidad, para la aplicación del “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, en el cual se dejó constancia que la Entidad no cuenta con una ordenanza municipal u otro documento que regule el servicio de serenazgo municipal de acuerdo a la Ley n.º 31297; tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
La municipalidad no cuenta con el servicio de serenazgo municipal 2024

| I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL | | | |
|------------------------------------|---|-----------|-------------|
| ÍTEM | PREGUNTAS | RESPUESTA | COMENTARIOS |
| 1 | <p>¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea “NO”, No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal.</p> <p>*Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>*Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p> | NO | |

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades - Servicio de serenazgo, Patrullaje Municipal de 15 de febrero de 2024

Elaborado: Comisión de control

⁷ Ley n.º 31297 de 21 de julio de 2021.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 26 de agosto de 2022.

⁹ Artículo 3 de la Ley n.º 31297

Sobre lo expuesto se advierte que, la Entidad no cuenta con el servicio de serenazgo municipal, para mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique la sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como ente rector sobre la materia.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Los hechos expuestos sobre la falta de servicio de serenazgo municipal podrían afectar la tranquilidad y la seguridad del vecindario del distrito.

3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

El artículo 61º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece la obligatoriedad de los gobiernos regionales y locales de implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción.

Sobre el particular, el 15 de febrero de 2024, la comisión de control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar si ésta cuenta con un centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones; producto de dicha visita se aplicó el "Formato n.º 05: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia", mismo que fue suscrito por Mario Herbert Fernández Vásquez, representante de la Entidad, quien indicó que la Municipalidad Distrital de Ticaco no cuenta con centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
La municipalidad no cuenta con cámaras de video vigilancia

| I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA | | | |
|--|---|-----------|-------------|
| ÍTEM | PREGUNTAS | RESPUESTA | COMENTARIOS |
| 1 | ¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12 Nota(s): *Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas. | NO | |

Fuente: Formato n.º 05: – Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia de 15 de febrero de 2024.

Elaborado: Comisión de control

De la imagen precedente, se evidencia que la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia ni equipos de intercomunicación, situación que podría afectar la prestación de auxilio y asistencia del servicio de seguridad ciudadana a la población del distrito, por tanto, estaría incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 61º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.

“(…)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.”

Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

“(…)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.”

Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.

(...)

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.”

El hecho descrito podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo de la Municipalidad Distrital de Ticaco, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido reporte de avance ante situación adversa.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso a la gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Ticaco y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024, se han advertido 3 situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital y comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024.

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 26 de febrero de 2024.

Heydy Roxana Espinoza Chucuya
Supervisor
Comisión de Control

Boris Jaime Chique Calderon
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Arturo Alejandro Zea Manrique
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Tacna

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TICACO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SIN EL MAPA DEL DELITO, MAPA DE RIESGO Y MATRIZ DE ACTIVIDADES ESTRATEGICAS NUEVAS , SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y GÉNERO, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

| N° | Documento |
|----|---|
| 1 | Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana. |
| 2 | Ordenanza municipal n.° 001-2024-CM-MDT/TT, ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027, de 15 de enero de 2024. |

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DEL VECINDARIO

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal. |

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia. |

OFICIO N° -2024-CG/GRTA

Señor:

Fredy Leoncio Arcaya Canqui
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ticaco
Calle Augusto B. Leguía S/N
Tacna/Tarata/Ticaco

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 3901-2024-CG/GRTA-SVC

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de Ticaco y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024”, comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 3901-2024-CG/GRTA-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Arturo Alejandro Zea Manrique

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(AZM/bcc)

Nro. Emisión: 02384 (L475 - 2024) Elab:(U21905 - L475)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00526-2024-CG/GRTA

EMISOR : ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - GERENTE REGIONAL -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : FREDY LEONCIO ARCAYA CANQUI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207729052**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000062-2024-CG/GRTA
2. apendice[F]
3. OFICIO-000526-2024-GRTA
4. INFORME VC_M_TICACO[F][F][F][F]

NOTIFICADOR : BORIS JAIME CHIQUE CALDERON - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

